Hora: 3:06

Recepcionado por:

2 0 SET. 2016

OBSERVACIONES: TUDLIAGON

WENSO Y PEVENSO DEL





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" RIO SECRETARIA

Miraflores, 1 6 SET. 7016

OFICIO Nº 77 8 - 2016 - JUS/DM

Señor

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE

Fiscal de la Nación

Presente.-

Asunto:

Protocolo de Actuación Interinstitucional para la represión de los

delitos de corrupción de funcionarios.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente, y, a la vez comunicarle que a la fecha, la mesa de trabajo conformada por el Ministerio Público, Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, han culminado con la elaboración del "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la represión de los delitos de Corrupción de Funcionarios", el mismo que tiene por finalidad permitir la rápida y oportuna respuesta de las Instituciones del Estado en el ámbito de su competencia para la represión de los indicados delitos.

Cabe indicar que el referido protocolo ha sido elaborado en mérito al Informe Final de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, sobre las presuntas irregularidades y actos de corrupción suscitados en la región de Ancash, que incluye la recomendación de: "Modificación del Código Procesal Penal para incluir a la Contraloría General de la República como apoyo en las investigaciones fiscales en casos de corrupción".

En ese sentido, se adjunta al presente, el texto del Protocolo de Actuación Interinstitucional y el Acta de Validación, a fin que vuestro despacho emita las acciones que correspondan.

Atentamente,

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Detechos Humanos

DESPACHO CEMINISTER DE JUSTICIA



C. Vásquez G.







Resolución Ministerial

N°0174-2016-JUS

Lima, 2 1 JUL, 2016

VISTO: El Informe Nº 16-2016-ST-CEI-CPP de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, que propone la aprobación del "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios", trabajados por el Ministerio Público, Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; y

CONSIDERANDO:

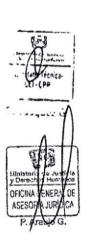
Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Estado señala que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en ese sentido, la lucha contra la delincuencia exige un trabajo coordinado entre las instituciones responsables de la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos, así como de los encargados de la custodia de los intereses del Estado y el orden público, específicamente Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Informe Final de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash, incluye la siguiente recomendación: "Modificación del Código Procesal Penal para incluir a la Contraloría General de la República como apoyo en las investigaciones fiscales en casos de corrupción". Sin embargo, al ser consultada, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, opinó, que lejos de modificar nuevamente el Código Procesal Penal, era necesario, articular los diversos órganos del Estado (Ministerio Público, Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) en la prevención y represión de los delitos de corrupción de funcionarios, a través de la elaboración de un Protocolo de Actuación Interinstitucional;

Protocolo de Actuación Interinstitucional;

Que, en ese sentido, el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción (2012-2016) exige que el Estado diseñe un tratamiento de combate frontal contra la gran corrupción (que invade las altas esferas de los órganos de dirección del Estado) y un enfoque preventivo contra la pequeña corrupción (funcionarios de mediano y bajo rango, focalizada en las áreas de atención al ciudadano);







Ministere de Justicia
y Bereches Humanes
"Es Copia Fiel Del Gribinal"
Reg N. 783 8 2016

LECTOR CEORI CHIPANA
FEDATARIO TITULAR
RM N. 648 2016 - JUS

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en reuniones de trabajo conjunto con los representantes del Ministerio Público, Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, han elaborado un protocolo de carácter transversal y sistémico que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de las instituciones involucradas, en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Código Procesal Penal (aprobado por Decreto Legislativo Nº 957), Decreto Legislativo Nº 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado", el Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS "que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y la Directiva Nº 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos";

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3) del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Código Procesal Penal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para La-Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios".

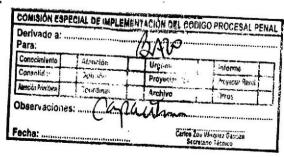
ARTÍCULO 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la difusión del presente protocolo.

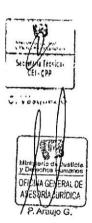
ARTÍCULO 3.- Disponer que los presentes criterios sean aplicados por los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Remitir el presente protocolo al Ministerio Público y la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS Ministro de Justicia y Derechos Humanos









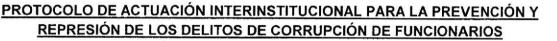
Protocolo de Actuación Interinstitucional para la prevención y represión de los delitos de corrupción de funcionarios.

Elaborado por:

Nombre	Institución			
Omar Tello Rosales	Ministerio Público			
Jaime Antonio Ortiz Rivero	Contraloría General de la República			
Ricardo Hidalgo Marquéz	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios			
Yudith Villegas Espinoza	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios			
Karen Pineda Higa	Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos			
Efrain Nuñez Zelaya	Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos			
Napoleón Enrique Fernández Urcia	Comisión Nacional de Bienes Incautados			
José Luis Medina Frisancho	Comisión de Alto Nivel Anticorrupción			
Carlos Villena Changanaquí	Comisión de Alto Nivel Anticorrupción			
Carlos Antonio Bazo Ramírez	Secretaría Técnica de la Comisión Especial Implementación del Código Procesal Penal.			
Lyceth Luisa Flor Sanchez Ponce	Secretaría Técnica de la Comisión Especial Implementación del Código Procesal Penal.			
Carlos Alfredo Marroquín Deza	Secretaría Técnica de la Comisión Especial Implementación del Código Procesal Penal.			
Lin Roly Cáceres Sam	Secretaría Técnica de la Comisión Especial Implementación del Código Procesal Penal.			



Miraflores, 10 de Junio de 2016



I. Marco Legal:

- Constitución Política del Estado.
- Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 957
- Ley N° 29542 "Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal".
- Decreto Supremo Nº 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542.
- Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la estrategia anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM que aprueba el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016.

Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, del 02 de noviembre de 2011.

II. Instituciones Participantes

- Ministerio Público
- Contraloría General de la República
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de **Funcionarios**
- Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos
- Comisión Nacional de Bienes Incautados
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

III. Necesidad de la elaboración del protocolo

El Informe Final de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash, incluye la siguiente recomendación: "Modificación del Código Procesal Penal para incluir a la Contraloría General de la República como apoyo en las investigaciones fiscales en casos de corrupción".

Sin embargo, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, es de la opinión, que lejos de modificar nuevamente el Código Procesal Penal, es necesario, articular los diversos órganos del Estado (Ministerio Público, Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) en la prevención y









represión de los delitos de corrupción de funcionarios, a través de la elaboración de un Protocolo de Actuación Interinstitucional.

IV. Acciones de la Estrategia Anticorrupción a abordar

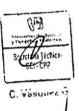
- 2.14. Estandarización de los mecanismos de denuncias.- Se establecerán criterios, procedimientos y protocolos uniformes para la recepción y tramitación de las denuncias a efectos de garantizar que el procedimiento sea predecible, claro y sencillo para la ciudadanía.
- 2.16. Fortalecimiento del Sistema de Defensa Judicial del Estado.- Se impulsará el fortalecimiento del sistema de defensa del Estado de manera que se combata de manera frontal y enérgica todos los delitos, entre ellos, la corrupción.
- 2.17. Política de recuperación de activos y cobros de reparación civil.- Se dará continuidad y se fortalecerán las coordinaciones entre la Procuraduría Anticorrupción y las entidades competentes a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de las condenas penales por delitos de corrupción a través de la repatriación de fondos y el pago integro de la reparación civil.

V. PUNTOS PROBLEMÁTICOS A OPERATIVIZAR

- a) Eje 01: Articulación a nivel nacional de la Contraloría General de la República, Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para la comunicación de presuntos hechos de Corrupción.
- b) Eje 02: Coordinación entre la Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el Ministerio Público para el tratamiento del denunciante protegido (testigo o imputado colaborador).
- c) Eje 03: Articulación entre la Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el Ministerio Público, para la elaboración de la Pericia Institucional (Informe de Auditoría de Cumplimiento y Carpeta de Control).
- d) Eje 04: Coordinación entre la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Contraloría General de la República y el Ministerio Público en la persecución civil de los hechos de corrupción.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

HPANA









DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ESPECÍFICOS VI.

Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016

- a) Tratamiento de combate frontal contra la gran corrupción (invade las altas esferas de los órganos de dirección del Estado).
- b) Enfoque preventivo contra la pequeña corrupción (funcionarios de mediano y bajo rango, focalizada en las áreas de atención al ciuda de deservo e durance de la ciudada de la ciudad

6.1. Definición de conceptos:

a) Acción de control:

La acción de control es la herramienta esencial del Sistema Nacional de Control, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales; y se efectúa a través de los servicios de control posterior. Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría. Dichos planes deberán contar con la correspondiente asignación de recursos presupuestales para su ejecución, aprobada por el Titular de la entidad, encontrándose protegidos por el principio de reserva.

Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.

b) Informe de auditoría de cumplimiento:

Es el informe escrito elaborado por la comisión auditora, en el que se comunica al Titular o a las instancias competentes de la entidad y del Sistema Nacional de Control, las observaciones derivadas de las desviaciones de cumplimiento, deficiencias de control interno, conclusiones y recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad, a fin que se adopten las medidas preventivas y correctivas, y de ser el caso, se inicie el procedimiento sancionador por los órganos competentes de la





Contraloría o las acciones legales por parte de los organismos jurisdiccionales pertinentes. El Informe de Auditoría de Cumplimiento tiene la calidad de pericia institucional extraprocesal conforme al artículo 201-A del Código Procesal Penal.

c) Carpeta de control:

La Carpeta de Control se emite en atención al requerimiento de información que solicita el Ministerio Público respecto de hechos evidenciados durante el desarrollo de un servicio de control posterior que estén vinculados a una investigación fiscal. Es una medida excepcional y solo se emite cuando los hechos comprendidos en la investigación fiscal se encuentran dentro del alcance del servicio de control posterior, los hechos se encuentran debidamente evidenciados y que por la naturaleza de los hechos evidenciados y a fin de asegurar la no afectación de los medios probatorios resulte necesario coadyuvar a la oportuna, efectiva y adecuada investigación fiscal, de no contarse con dichos requisitos no se emite carpeta de control.

La citada carpeta debe contener la siguiente información: los hechos advertidos, las normas transgredidas, el perjuicio ocasionado (de ser el caso); así como, la relación de participantes sin tipificar sus conductas.

La carpeta de control tiene la calidad de pericia institucional extraprocesal conforme al artículo 201-A del Código Procesal Penal.

6.2. Abreviaturas

CGR Contraloría General de la República

FEDCF Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios

MP Ministerio Público

PPCGR Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

PPEDCF Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

de Funcionarios

VII. OBJETIVO:

Elaborar un documento de gestión que articule a las instituciones del Estado para prevenir y reprimir los delitos de corrupción de funcionarios.

VIII. ALCANCE:

El presente protocolo está dirigido a las instituciones del Estado ใช้เชาะ la suscriber

Ministene de Justicia y Derechos Humanos "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL" PONE 10-SUSORIBEN. 9843-2016

> FEDATARIO UTULAR RM N 048 - 2016 - JUS







IX. FINALIDAD:

Permitir la rápida y oportuna respuesta de las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias, para la prevención y represión de la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios.

X. PROCEDIMIENTO:

Eje 01: Articulación a nivel nacional de la Contraloría General de la República, Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para la comunicación de presuntos hechos de Corrupción.

Subprocesos:

- a) Articulación de competencias entre la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (PPEDCF), la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República (PPCGR) y el Ministerio Público, antes de presentar la denuncia.
- b) Actuación de Prevención MP-PPEDCF-CGR, por acciones de sospecha.
- c) Definición de competencias de la PPEDCF y PPCGR para la atención de denuncias, articulación para una adecuada defensa jurídica del Estado.

EJE 01: ARTICULACIÓN A NIVEL NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, PARA LA COMUNICACIÓN DE PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

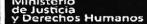
Base legal:

- Constitución Política: Art. 47 y 82
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo Nº 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado"
- Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS
- Directiva N

 002-2011-JUS/CDJE







Acuerdo Plenario Nº 004-2012/CJ-116

SUBPROCESO 01: Articulación de competencias entre la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (PPEDCF), la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República (PPCGR) y el Ministerio Público, antes de presentar la denuncia.

D	D1: : :	·	A_4: 1 1
Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Articulación entre las Procuradurías	PPEDCF PPCGR	Todo Procurador Público que advierta la presunta comisión de un delito previsto en los artículos 382 al 401 del Código Penal, presentará la denuncia ante el Ministerio Público y lo comunicará al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante informe. La PPEDCF atendiendo a las circunstancias del caso, se apersonará al proceso.
	Presentación de denuncia por la PPEDCF Ministeno de Justicia y Derechos Humanos ES COPIA FIEL DEL ORIGIN 9 8 4 S - 2 0 J G 2 1 JUL 2016 ECTOR OCOPI CHIP FEDATARIO/ITILLAR RM Nº 048 - 2016 - JUS	AL"	La PPEDCF al tomar conocimiento de un hecho que presuntamente constituiría un delito de corrupción de funcionarios ¹ , previamente deberá verificar la existencia de alguna denuncia en trámite ante el Ministerio Público por el mismo hecho. En los casos que no exista denuncia ante el Ministerio Público, si considera que el hecho se subsume en uno de los delitos previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, formulará denuncia penal ante el Ministerio Público.
03	Verificación con la CGR	FEDCF	El MP luego de recibir la denuncia de la PPEDCF, atendiendo al tipo de delito, coordinará con la CGR a fin de determinar si el hecho ha sido, está siendo o será objeto de una acción de control.

¹Comprende los delitos previstos en los artículos 382 a 401 del Código Penal.

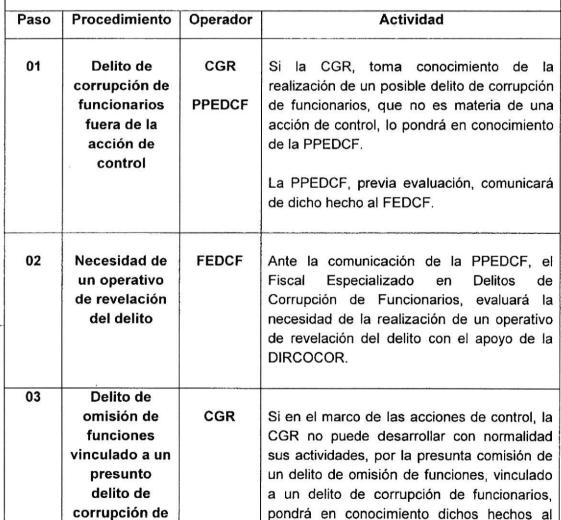


funcionarios

Dicha coordinación se realizará:

- a) En Provincias, a través de los Jefes de las Oficinas Regionales de Control (ORC), o de las Oficinas de Control Regional (OCR), que hacen las veces de ORC en el ámbito territorial de su competencia.
- b) En Lima, a través del despacho Vicecontralor de la CGR.

SUBPROCESO 02: Actuación de Prevención FEDCF-PPEDCF-CGR, por acciones de sospecha.



Fiscal

Especializado

Corrupción de Funcionarios.

en

Delitos





04 Reg N°:	Intervención inmediata Immediata Immediata	/	Ante dicha comunicación el FEDCF, la evaluará y determinará inmediatamente, sí efectúa conjuntamente con la CGR las siguientes acciones: a) Incautación b) Exhibición c) Otros. De no existir indicios de la presunta comisión de un delito de corrupción de funcionarios, el Fiscal Especializado derivará las investigaciones al Fiscal competente.
05	Remisión de documentos al MP	CGR	Si dentro de la acción de control la Comisión Auditora de la CGR, advierte documentos presuntamente falsificados, deberá ponerlos a disposición del Fiscal competente, al finalizar la acción de control.



C. Vasquez G

SUBPROCESO 03: Definición de competencias de la PPEDCF y PPCGR para la atención de denuncias, articulación para una adecuada defensa jurídica del Estado.



A GENERAL DE

Paso Procedimiento	Operador	Actividad
01 Casos que son de competencia de la PPCGR	PPCGR	Casos iniciados por acciones de control, por delitos de peculado, colusión y negociación incompatible, siempre que: a) Participe un funcionario público del anexo 01. b) Se advierta un perjuicio económico a partir de 50 UIT. c) El monto de la materia examinada supere las 100 UIT. Los demás casos serán derivados a la PPEDCF a fin que ejerza la defensa jurídica del Estado.



. Vasques G

ACHO VICENUISTERIAL DE HISTIÈRA

00	10	DDEDOE	To the second second
02	Casos que son de competencia de la PPEDCF	PPEDCF	Son de competencia de la PPEDCF, todos los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 400 del Código Penal, que no sean competencia de la PPCGR, conforme a lo previsto en el punto 01.
03	Casos en los que la PPEDCF requerirá el apoyo de la PPCGR		1. En las investigaciones iniciadas donde la CGR haya presentado una carpeta de control, y la PPEDCF se haya constituido en actor civil, la PPEDCF coordinará con la PPCGR la estrategia para la representación del Estado.
	Ministene de Justicia y Dereches Humano		En estos casos, la PPCGR a efectos de hacer el seguimiento de la carpeta de control y coordinar su sustentación, podrá acceder a la carpeta fiscal o expediente judicial.
Reg N	2 1 JUL. 2016 PECTOR CORLCHIP FEBRIAGO TITULAR RIVIN 048 - 2016 - JUS	/	2. En los casos en que la PPEDCF se haya constituido en actor civil, en una investigación iniciada producto de un informe de control, la PPEDCF coordinará con los auditores directamente sobre su intervención en el proceso (sustentación del mencionado informe, declaración en la investigación y juicio).
			Las coordinaciones se realizarán a través de las personas que designen la PPEDCF y PPCGR.
04	Casos en los que la PPCGR requerirá el apoyo de la PPEDCF		La PPCGR coordinará con la PPEDCF a fin de verificar si los funcionarios involucrados de las acciones de control están siendo investigados en procesos penales en trámite, así como obtener información sobre el estado situacional de procesos en los cuales se hubiera presentado un informe de control.
			Las coordinaciones se realizarán a través de las personas que designen la PPEDCF y PPCGR.



EJE 02: COORDINACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL TRATAMIENTO DEL DENUNCIANTE PROTEGIDO (TESTIGO O IMPUTADO COLABORADOR).

Base legal:

- Constitución Política: Art. 47 y 82
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo Nº 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado"
- Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS
- Directiva Nº 002-2011-JUS/CDJE
- Decreto Supremo Nº 003-2010-JUS
- Reglamento del Programa de Asistencia de Victimas y Testigos del Ministerio Público

SUBPROCESO 01: Metodología de abordaje para el denunciante protegido

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Presentación de denuncia ante la CGR	CGR	La CGR tiene a su cargo la aplicación de la Ley Nº 29542 "Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal".
	"ES COPIA FIEL DEL ORIGINA" 2 1 IIIL 2016 HECTOR CORYCHIPA FEDATARIO TITULAR RM N° 048 - 2016 - JUS	/	Si en el marco de dicha función, tomara conocimiento de la presunta comisión de un delito de corrupción de funcionarios deberá comunicarlo directamente al FEDCF de turno, y a la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).
02	Presentación de la denuncia ante la PPEDCF	PPEDCF	Si en el marco de sus funciones la PPECDF, tomara conocimiento de la presunta comisión de un delito de corrupción de funcionarios deberá









			comunicarlo directamente al FEDCF de turno, y a la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).
03	Incorporación del denunciante en el programa de asistencia a Víctimas y Testigos	FEDCF	Recibida la comunicación del paso 01 y 02, el FEDCF evaluará la pertinencia de la realización de un operativo de revelación del delito, así como, de la participación o incorporación del denunciante en el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
Reg N°	Medidas de protección Protecc	FEDCF	El FEDCF, a través de la UDAVIT, coordinará con la División Especial de Comprobación, Investigación y Protección — DIVECIP, para que realice un informe de riesgo, a fin de determinar las medidas de protección que resulten necesarias. Con el informe de riesgo, el FEDCF dictará, de ser el caso, las medidas de protección que resulten necesarias.
05	Coordinación Interinstitucional para la aplicación de las medidas de protección	FEDCF	Dispuestas las medidas de protección, si el beneficiario se encontrare incorporado al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, las Unidades respectivas coordinarán y supervisarán su aplicación. En caso de no haberse producido la
			incorporación al Programa, el Fiscal del caso se hará cargo de la coordinación y acciones pertinentes.

SUBPROCESO 02: Metodología de abordaje para el imputado colaborador





Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Solicitud de medida de protección de un imputado colaborador	PPEDCF	Si la PPEDCF recibe la solicitud de un imputado de ser incorporado como colaborador eficaz, de conformidad con lo previsto en el artículo 475 del Código Procesal Penal, deberá comunicarla inmediatamente al FEDCF.
02	Corroboración	FEDCF	El FEDCF procederá a entrevistarse con el imputado, y verificará que la información que proporciona se encuentra corroborada con otros elementos de convicción.
03	Incorporación al Programa de Protección y Asistencia a Victimas y Testigos	FEDCF	Recibida la comunicación del paso 01 y realizado el paso 02, el FEDCF evaluará la participación o incorporación del imputado al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.
04	Evaluación de Riesgo Ministeno de June y Derechos Hum "ES COPIA FIEL DEL OF	BIGINAL"	El FEDCF, a través de la UDAVIT, coordinará con la División Especial de Comprobación, Investigación y Protección – DIVECIP, para que realice un <i>informe de riesgo</i> , a fin de determinar las medidas de protección que resulten necesarias.
	Reg N°: 9.65(- 29	16	Con el informe de riesgo, el FEDCF dictará, de ser el caso, las medidas de protección que resulten necesarias.

EJE 03: ARTICULACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA



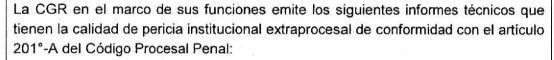


ELABORACIÓN DE LA PERICIA INSTITUCIONAL (INFORME DE AUDITORÍA DE **CUMPLIMIENTO Y CARPETA DE CONTROL).**

Base legal:

- Constitución Política: Art. 47 y 82
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo Nº 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado"
- Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS
- Resolución de Contraloría Nº 349-2014-CG
- Resolución de Contraloría Nº 473-2014-CG

Productos de la CGR:



- a) Informe de Auditoría de Cumplimiento
- b) Carpeta de Control
- c) Informe Pericial Forense

SUBPROCESO 01: Tratamiento de la Auditoría de Cumplimiento

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Análisis de Consistencia de la Pericia Institucional Extraprocesal	FEDCF	La PPCGR y la PPEDCF, al presentar una denuncia producto de una auditoría de cumplimiento, deberán consignar los datos de contacto para las coordinaciones respecto al Informe de Auditoría de Cumplimiento.
Reg N	Ministeno de Justicia y Derochos Humanos "ES COPIA PIEL, DEL ORIGINAL " 9852 - 2016 2 1 IUL 2016 HECTOR CORTCHIPAN FEDATARIO TITULAR RM N 048-2016- JUS	/	El FEDCF sin perjuicio de ordenar los actos de investigación que tenga por conveniente realizar, procederá a analizar el Informe de Auditoría de Cumplimiento. De considerar necesario una aclaración o una complementación de dicho informe, iniciará las coordinaciones directamente con el







C. vasuuez is

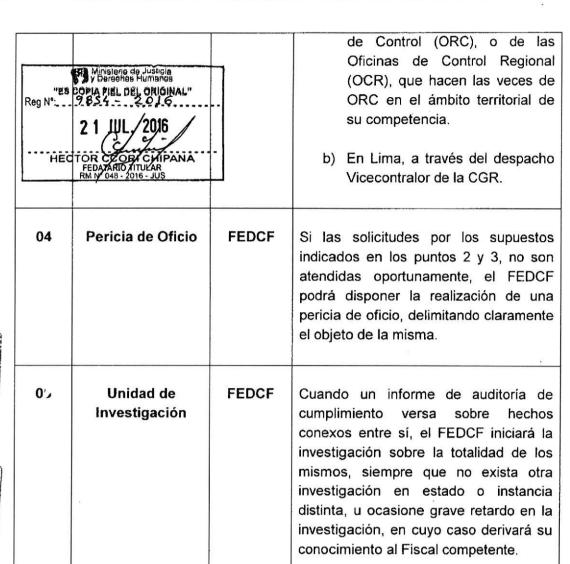
R. Codriguez S.



		coordinaciones antes mencionadas.
Aclaración del Informe de Auditoría de Cumplimiento	FEDCF	El FEDCF cuando después de su análisis requiera una aclaración respecto de los hechos relevados, la solicitará a la CGR, a través de los siguientes órganos: a) En Provincias, a través de los Jefes de las Oficinas Regionales de Control (ORC), o de las
"ES COPIA FIEL DEL OR Reg N° 9 8 5 3 - 20	GINAL"	Oficinas de Control Regional (OCR), que hacen las veces de ORC en el ámbito territorial de su competencia. b) En Lima, a través del Gerente de la Oficina de Coordinación Regional Lima Metropolitana o la que haga sus veces.
Complementación del Informe de Auditoría de Cumplimiento	FEDCF	El FEDCF cuando después de su análisis advierta que hechos relacionados con la materia investigada; no han sido considerados en el Informe de Auditoría de Cumplimiento, podrá requerir una complementación a la CGR, a través de los siguientes órganos: a) En Provincias, a través de los
	Informe de Auditoría de Cumplimiento "ES COPIA FIEL DEL OR Reg N°. 9 653 - 2 0 HECTOR COPIC FEDATARIDATIVA RMAN 048 - 2016 - 11 Complementación del Informe de Auditoría de	Informe de Auditoría de Cumplimiento **Ministeno de Jusécia y Derechos Humanos "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL" Reg N°. 9 853 - 20 6 2 1 IUL 2016 HECTOR COPIC (IPANA FEDATARID/TITULAR RMA" 048 - 2016 - JUS Complementación del Informe de Auditoría de



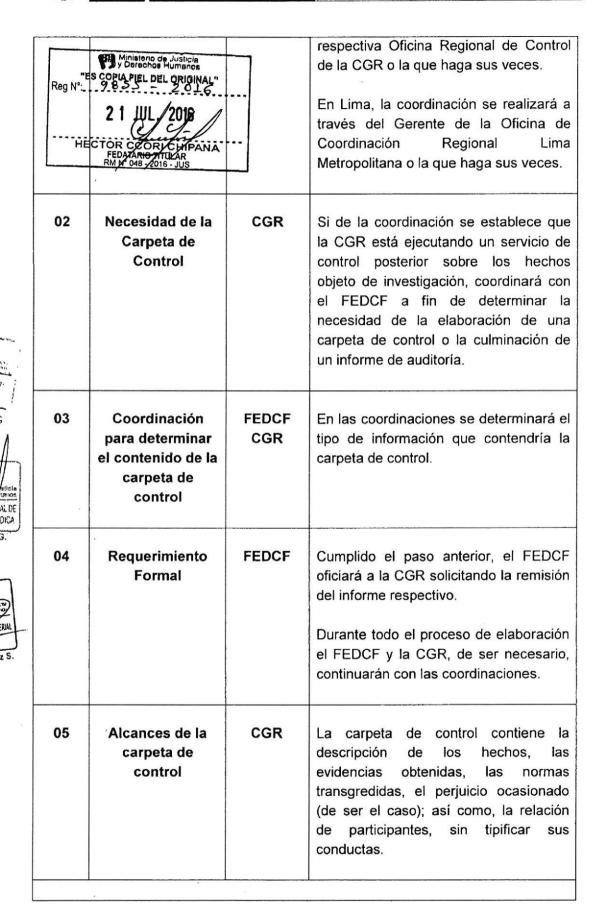
PERÚ





SUBPROCESO 02: Tratamiento de la Carpeta de Control

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Procedencia de la Carpeta de Control	FEDCF	El FEDCF en el marco de una investigación, atendiendo al tipo de delito, cuando los hechos se encuentren debidamente evidenciados, coordinará con la CGR, a través del medio más célere, a fin de determinar si el hecho investigado está siendo o será objeto de una acción de control.
			En las Regiones, la coordinación se realizará a través del Jefe de la

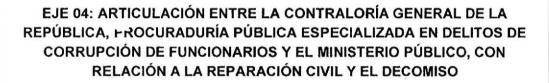


SUBPROCESO 03: Comparecencia al proceso de los auditores de los informes de control

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
03	Ofrecimiento de los peritos al juicio	FEDCF	El FEDCF podrá ofrecer el informe de auditoría de cumplimiento o la carpeta de control como pericia extraprocesal. Los auditores de la CGR podrán ser ofrecidos como peritos.
04	Comparecencia en el juicio	CGR	Durante el juicio oral, los auditores declararán en conjunto sobre los hechos relevados en el informe. Los auditores de la CGR tienen la







Base legal:

- Constitución Política: Art. 47 y 82
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo Nº 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Juridica del
- Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 957
- Decreto Legislativo Nº 1104 "Que modifica la legislación sobre pérdida de dominio".
- Decreto Supremo Nº 093-2012-PCM "Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio"

2	SUBPROCESO 01: Reparación Civil				
Paso	Procedimiento	Operador	Actividad		
01	Medidas Cautelares	PPEDCF PPCGR	La PPEDCF y la PPCGR durante el proceso deberán requerir las medidas cautelares pertinentes sobre los bienes del imputado, para asegurar el pago de la reparación civil.		
Reg	Criterios para cuantificar el daño Ministeno de Justicia y Dernchos Humanos "ES COPIA PIEL DEL ORIGINA Nº. 9857 - 2016 LECTOR ÉCORI OHIPAI FEDATARIO TITULAR RIMNº 048 - 2016 - JUS		Para la fijación del monto de la reparación civil, se deben de tomar en cuenta, entre otros y según corresponda, los siguientes criterios: a) Perjuicio económico, de ser el caso. b) Montos de la materia involucrada en el hecho de corrupción (de la contratación o de las utilidades). c) Cargo del funcionario procesado e importancia de los deberes funcionales infringidos. d) Tipo de delito, grado de participación del procesado y número de funcionarios procesados. e) Repercusión social: pluralidad de víctimas, naturaleza del servicio objeto del hecho, densidad demográfica. f) Repercusión al interior de la institución.		
	SUBPROCESO 02: Aplicación del Decomiso				

Paso	Procedimiento	Operador	Actividad
01	Medida cautelar de Incautación de	FEDCF	El FEDCF en el marco del proceso podrá incautar los objetos,



<u> </u>			
	los objeto,		instrumentos, efectos o ganancias del
	instrumentos,		delito, con participación de la CONABI,
	efectos o		cuando corresponda.
	ganancias del		Para la ejecución de la medida de
	delito		incautación en bienes inmuebles, el
			FEDCF deberá incluir en su
			requerimiento el descerraje.
			Respecto de los bienes inscribibles, el
			FEDCF requerirá, inmediatamente, al
			Juez de Investigación Preparatoria la
			inscripción de la medida en los
Г	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	7	Registros Públicos, debiendo precisar
	"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL		los siguientes datos:
	Reg Nº: 9858 - 2016		a) Identificación del número de la
	2 1 JUL/2018 /	/	partida.
ļ.	HECTOR CORCENIPAN		b) Rubro de la partida:
	FED MARIO TITULAR RM Nº 048 / 2016 - JUS	A	Gravámenes y Cargas.
_	2010-300		c) Anotación de la incautación.d) Número de expediente y juzgado
			que ordenó la medida.
			Si el bien inmueble incautado no cuenta
			con inscripción registral, se solicitará al
			Juez competente su inmatriculación,
			para fines de la anotación de la medida.
			para mes us la ansassir de la media.
02	Aplicación del	FEDCF	El FEDCF en el requerimiento
90.00010	Dec omiso		acusatorio, de ser el caso, requerirá la
			cancelación de la incautación y la
			aplicación de la consecuencia accesoria
			de decomiso a favor del Estado
			representado por la CONABI.
,			Respecto de los bienes inscribibles,
			dicho requerimiento deberá contener los
			siguientes datos:
			Para la cancelación de la incautación:
			a) Identificación del número de la
			partida.
			b) Rubro de la partida:
			Gravámenes y Cargas.
			c) Cancelación de la incautación.
			Para la inscripción del decomiso: Al destificación del púmero de la
			a) Identificación del número de la
			partida.
L	l		b) Rubro de la partida: Títulos de



Dominio.
c) Transferencia a favor del
Estado, representado por la
CONABI.
d) Número de expediente y juzgado
que ordenó la medida.

ANEXO 01

- Ministros de Estado
- 2. Titulares de las Unidades Administrativas del Poder Judicial
- 3. Titulares de las Unidades Administrativas del Poder Legislativo
- 4. Titulares de las Unidades Administrativas del Ministerio Público
- 5. Titulares de Organismos Constitucionalmente Autónomos
- 6. Presidente y miembros del Tribunal Constitucional
- 7. Presidente y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
- 8. Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones
- 9. Presidente y miembros del Directorio del Banco Central de Reserva
- 10. Rectores de Universidades
- 11. Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales
- 12. Alcaldes y Regidores de Municipalidades Provinciales
- 13. Alcaldes y Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima
- Presidente, miembros del directorio y gerentes generales de Empresas Estatales del Gobierno Nacional
- 15. Titulares o miembros de los órganos colegiados de dirección de los organismos públicos descentralizados y ejecutores de los organismos dependientes o adscritos al Poder Ejecutivo.
- Titulares de las instituciones que conforman las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- 17. Viceministros y Secretarios Generales de Ministerios y sus equivalentes en los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como los funcionarios o servidores que ocupan cargos puestos de igual o similar jerarquía.
- 18. Gerentes Generales de Gobiernos Regionales
- Gerentes Municipales de las Municipalidades Provinciales (Capital de Departamento).
- 20. Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 21. Presidente, miembro del directorio y Gerentes Generales de Empresas Municipales de Municipalidades Provinciales.











ANEXO 02 CUENTAS DE LA CONABI EN EL BANCO DE LA NACIÓN

1. Cuenta en Soles

Número: 00-068-318874

Titular: MEF-DGETP-INCAUTACIÓN Y DECOMISO -DLEG 1104 CONABI

2. Cuenta en Dólares

Número: 06-068-000279

Titular: MEF-DGETP-INCAUTACIÓN Y DECOMISO -DLEG 1104 CONABI

3. Cuenta en Euros

Número: 06-068-000287

Titular: MEF-DGETP-INCAUTACIÓN Y DECOMISO -DLEG 1104 CONABI







SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

PRIMERO: Realizar capacitaciones, a fin de difundir el presente protocolo, entre los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios), y la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: El presente protocolo sirve de base para la articulación entre las instituciones involucradas; sin embargo, se ha advertido la necesidad de elaborar los siguientes protocolos específicos:

- a) Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Informe de Auditoría Forense (Resolución de Contraloría N° 373-2015-CG), entre la Contraloría General de la República, Poder Judicial y Ministerio Público.
- b) Protocolo de Actuación Interinstitucional para la inscripción de los bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio a favor del Estado (representado por la CONABI), entre el Ministerio Público, Poder Judicial, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Procuradurías Públicas y la CONABI.
- c) Protocolo de Actuación Interinstitucional para la articulación de los beneficios administrativos y de colaboración eficaz en el proceso penal, en el ámbito de la Ley N° 29542, entre el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

TERCERO: Recomendar a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios apruebe a nivel nacional, una Tabla de criterios para cuantificar la reparación civil, respecto de los delitos de corrupción de funcionarios de su competencia.

CUARTO: Recomendar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, encargue a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios el cobro de la reparación civil de los delitos previstos en los artículos 382 a 401.

QUINTO: Recomendar la dotación de recursos humanos y logísticos a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el cumplimiento de los fines del presente protocolo.

SEXTO: Fomentar la articulación de las instituciones involucradas para la protección policial del denunciante, testigo, víctima y colaborador eficaz.









SÉTIMO: Recomendar a las instituciones involucradas la designación de sus oficiales de enlace en cada distrito fiscal, departamento y provincia para los efectos del presente protocolo, así como, el intercambio de los directorios de los funcionarios y servidores participantes.



Ministricife Justille y Derechis Hunaries OFICINA GENERAL DE ASEXORIA JURDICA P. Araujo G.

